

DECRETO 305
24 SEP 2021

"POR EL CUAL SE DESIGNA AL CURADOR URBANO PRIMERO PARA EL MUNICIPIO DE RIONEGRO – ANTIOQUIA"

El Alcalde del Municipio de Rionegro (Antioquia) en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por el Decreto Ley 2150 de 1995, las Leyes 388 de 1997, 810 de 2003, y 1796 de 2016 y el Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, modificado por el Decreto 1203 de 2017, y

CONSIDERANDO

1. Que el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de la Ley 1796 de 2016 y a través de la Resolución 095 de 2016, determinó la implementación de la figura del Curador Urbano en el Municipio de Rionegro (Antioquia), teniendo en cuenta la actividad edificadora que se ha venido desarrollando en este Municipio.

2. Que el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio a través de la Resolución 0681 de 2019 (septiembre 30) emitió concepto favorable para la designación de dos (2) curadores urbanos para el Municipio de Rionegro (Antioquia).

3. Que El Departamento Administrativo de la función Pública y la Superintendencia de Notariado y Registro convocaron el Concurso Público de Méritos 001 de 2020 para la conformación de la lista de elegibles a nivel nacional, incluyendo en esta convocatoria al Municipio de Rionegro (Antioquia).

4. Que las diferentes etapas del concurso se surtieron en su totalidad, y los aspirantes tuvieron los siguientes resultados:

RESULTADOS CONSOLIDADOS							
Cédula	Conocimientos		Antecedentes		Entrevista		Resultados Finales
	Puntaje 70/100	Porcentaje 50%	Puntaje 100	Porcentaje 30 %	Puntaje 100	Porcentaje 20%	
71.700.801	81,29	40,65%	100	30,00%	78,38	15,68%	86,32%
71.637.999	84,49	42,25%	84	25,20%	75,18	15,04%	82,48%
43.746.388	76,49	38,25%	92	27,60%	77,48	15,50%	81,34%
42.764.004	91,69	45,85%	60	18,00%	84,95	16,99%	80,84%
43.795.539	75,69	37,85%	80	24,00%	87,20	17,44%	79,29%
43.722.590	76,49	38,25%	60	18,00%	81,60	16,32%	72,57%
43.812.317	78,09	39,05%	60	18,00%	72,65	14,53%	71,53%
43.568.060	75,69	37,85%	60	18,00%	77,98	15,60%	71,44%
71.576.439	70,89	35,45%	60	18,00%	81,10	16,22%	69,67%
98.631.547	78,49	39,25%	36	10,80%	84,20	16,84%	66,89%



5. Que el pasado 24 de junio de 2021, la lista de elegibles fue publicada en la página web del Departamento Administrativo de la función Pública, dando cumplimiento a lo previsto en el artículo 2.2.6.6.3.5 del Decreto 1077 de 2015.

6. Que, de conformidad con lo estipulado en el artículo 2.2.6.6.3.5 ibídem, modificado en la sección 3 por el decreto 1203 de 2017, la Alcaldía Municipal, a través de la Secretaría de Planeación, publicó la lista de elegibles en estricto orden descendente de calificación, en la página web de la Alcaldía en el link <https://rionegro.gov.co/wp-content/uploads/2021/07/Conformacion-de-la-lista-de-elegibles-Curadores-urbanos-a-nivel-nacional.pdf> en la página de Avisos y notificaciones; además de las carteleras oficiales de la Alcaldía y Secretaría de Planeación, publicado entre los días 06 de julio de 2021 y 13 de julio de 2021.

7. Que mediante el artículo 2.2.6.6.2.3. del decreto 1077 de 2015, modificado por el artículo 18 del decreto 1203 de 2017, en concordancia con los artículos 2.2.6.6.3.6. del decreto 1077 de 2015, modificado por la sección 3 del decreto 1203 de 2017 y el artículo 21 de la Ley 1796 de 2016, se establece la competencia del Alcalde para la designación de los Curadores, en los siguientes términos:

(...) **ARTÍCULO 2.2.6.6.2.3 Período.** Los curadores urbanos serán designados para el desempeño de esta función pública por el alcalde municipal o distrital, previo concurso de méritos adelantado por el Departamento Administrativo de la Función Pública, para períodos individuales de cinco (5) años, en los términos previstos en la Ley 1796 de 2016, o la norma que la adicione, modifique o sustituya. (...)

2

8. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 22 de la Ley 1796 de 2016, para ser designado curador se requiere verificar los requisitos previstos en los siguientes literales, a saber:

(...) a) Ser ciudadano colombiano en ejercicio, o extranjero residente legalmente en el país, no mayor de 65 años y estar en pleno goce de los derechos civiles de acuerdo con la Constitución Nacional y las leyes civiles.

b) Poseer título profesional de arquitecto, ingeniero civil, abogado o en áreas de las ciencias sociales, económicas o de la administración y posgrado en derecho urbano, urbanismo, políticas de suelo, planificación territorial, regional o urbana, y la correspondiente matrícula, tarjeta o licencia profesional, en los casos de las profesiones reglamentadas.

c) Acreditar una experiencia laboral mínima de diez (10) años en el ejercicio de actividades de desarrollo o la planificación urbana.

d) No estar incurso en alguna de las causales de inhabilidad determinadas en la ley.



305 24 SEP 2021

RIONEGRO
juntos avanzamos más



Alcaldía de Rionegro
Departamento de Antioquia

e) *Acreditar la colaboración del grupo interdisciplinario especializado que apoyará la labor del curador urbano.*

f) *Inscribirse y aprobar el concurso de designación de curadores urbanos de que trata la ley.*

9. Que, vencido el término de la publicación, se solicitó por medio de los radicados 2021EN025445 y 2021EN025444, del 15 de julio de 2021, respectivamente; la verificación de requisitos mínimos, conforme con el artículo 22 de la ley 1796 de 2016.

10. Que mediante correo electrónico remitido el día 10 de agosto de 2021, el segundo (2) en la lista de elegibles presenta documentación para verificación de requisitos mínimos; y de su parte el primero, solicita por medio de radicado 2021RE028780 enviado el día 30 de agosto de 2021, (...) *un plazo de 15 días para concretar la decisión de cual cargo aplicar, toda vez, que ambos son de suma importancia, en caso de no presentar la documentación solicitada en este lapso de tiempo la administración podrá entender que presento mi renuncia a la posibilidad de ocupar tan importante cargo (...)*

11. Que transcurrido los quince (15) días solicitados por quien ocupa el primer lugar en la lista de elegibles sin presentar los documentos que permitan realizar la verificación de requisitos mínimos, además de entenderse conforme a su solicitud que ha renunciado a la designación; se procede a designar en primer lugar a quien se encuentra en segundo lugar de lista de elegibles, y quien había presentado requisitos mínimos el día 10 de agosto de 2021.

3

12. Que de conformidad con el parágrafo 4 del artículo 2.2.6.6.3.1. del decreto 1203 de 2017, se constató por parte de la Secretaria de Planeación, la creación del grupo interdisciplinario, compuesto por los siguientes integrantes:

- Abogada Karen Beatriz Quiroz Garavito
- Ingeniero Civil Andrés Felipe Álvarez Toro
- Arquitecto Diego León Duque Cano.

13. Que verificado el grupo interdisciplinario y hoja de vida del señor VICTOR HUGO OSORIO VARGAS, identificado con la cédula de ciudadanía 71.637.999, se encuentra procedente realizar su designación como Curador Urbano Primero Del Municipio De Rionegro (Antioquia).

Que en mérito de lo expuesto, El Alcalde del Municipio de Rionegro (Antioquia)



🌐/rionegro.gov.co 📱@AlcRionegro 📍Alcaldía de Rionegro 📧@alcaldiarionegro

NIT: 890907317-2 | Dirección Calle 49 N° 50 - 05 Rionegro, Antioquia Palacio Municipal

PBX: (57+4) 520 40 60 | Código Postal: ZIP CODE 054040 | Correo electrónico: alcaldia@rionegro.gov.co

DECRETA

ARTÍCULO 1: DESÍGNESE COMO CURADOR URBANO PRIMERO DEL MUNICIPIO DE RIONEGRO (ANTIOQUIA) para un período individual de cinco (5) años, al señor VICTOR HUGO OSORIO VARGAS, identificado con la cédula de ciudadanía 71.637.999, quien obtuvo el segundo puntaje en el concurso público 001-2020 adelantado por el Departamento Administrativo de la Función Pública y la Superintendencia de Notariado y Registro; ante la renuncia tácita de quien había resultado elegido en primer lugar.

ARTÍCULO 2: NOTIFICAR personalmente el contenido del presente acto administrativo al profesional designado, advirtiéndolo que dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la notificación, debe manifestar por escrito si acepta la designación.

ARTÍCULO 3: Se entiende que no fue aceptada la designación como curador urbano en los siguientes casos:

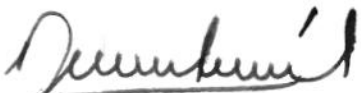
1. Cuando el profesional lo manifiesta expresamente por escrito dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a su designación.
2. Cuando habiendo aceptado la designación, hayan transcurrido treinta (30) días calendario a partir de la misma sin que tome posesión como curador urbano.

4

ARTÍCULO 4: Remitir copia de la presente Resolución al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y a la Superintendencia delegada para los Curadores Urbanos.

Dada en Rionegro a los 24 SEP 2021

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


RODRIGO HERNANDEZ ALZATE
Alcalde

Redactó: Ana Luisa Vergara Cardona, Profesional Especializada G03
Revisó: María Helen Cifuentes Valencia, Profesional Universitario
Aprobó: Paola Catalina Castro Gómez, Secretaria de Planeación
Leidy Nathalie Valencia Zapata, Secretaria General



rionegro.gov.co @AlcRionegro Alcaldía de Rionegro @alcaldiarionegro

NIT: 890907317-2 | Dirección Calle 49 N° 50 - 05 Rionegro, Antioquia Palacio Municipal

PBX: (57+4) 520 40 60 | Código Postal: ZIP CODE 054040 | Correo electrónico: alcaldia@rionegro.gov.co